



DÉCIMA TERCERA. RESPONSABILIDAD LABORAL. "LAS PARTES" convienen que el personal aportado por cada una para la realización del presente contrato, se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo empleó; por ende, cada una de ellas asumirá su responsabilidad por este concepto y en ningún caso serán consideradas como patrones solidarios o sustitutos.

DECIMA CUARTA. MODIFICACIONES AL CONTRATO. En términos de lo establecido en el artículo 88 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua "LAS PARTES" podrán, dentro de su presupuesto aprobado y disponible, por razones fundadas, explícitas y con aprobación del Comité correspondiente, acordar el incremento del monto del contrato o de la cantidad de bienes, arrendamientos o servicios solicitados mediante modificaciones a sus contratos vigentes, siempre que las modificaciones no rebasen, en conjunto, el treinta por ciento del monto o cantidad de los conceptos o volúmenes establecidos originalmente en los mismos y el precio de los bienes, arrendamientos o servicios sea igual al pactado originalmente.

Asimismo, cada año de conformidad al presupuesto del ejercicio fiscal de que se trate, se acuerda un incremento por costo por ruta, tomando como base el índice inflacionario, el aumento a los combustibles y el incremento al salario mínimo, siendo que este aumento no podrá ser menos al 5% y en ningún caso pueda exceder el costo anual de la inflación.

DÉCIMA QUINTA. INVALIDEZ. En caso de que alguna cláusula del presente instrumento sea declarada inválida por alguna autoridad competente, el resto del clausulado contenido en el mismo seguirá siendo válido, no siendo afectado por la resolución respectiva en forma alguna.

DÉCIMA SEXTA. MEDIOS LÍCITOS. "EL CONCESIONARIO" garantiza a "EL MUNICIPIO" que el objeto del presente contrato se realiza con medios lícitos y no vulneran ninguna normativa, contrato, derecho, interés o propiedad de terceros, por lo que lo libera de cualquier responsabilidad de carácter civil, laboral, penal o de cualquier otra índole, que derive de su ejecución.

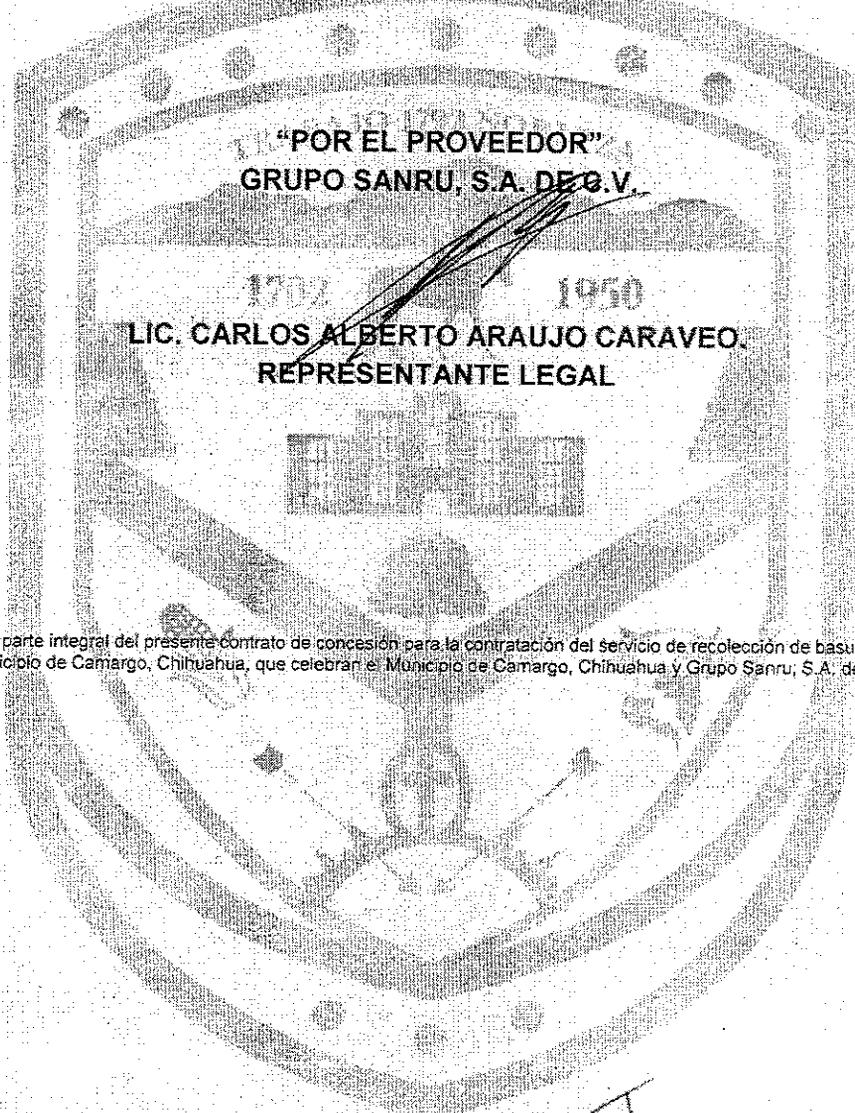
DÉCIMA SÉPTIMA. SUPERVISIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO. La Dirección de Servicios Municipales y Ecología será responsable de la administración, seguimiento y verificación del objeto a que se refiere este instrumento, verificando que los servicios se presten por "EL CONCESIONARIO" conforme a los términos convenidos; de no ser así "EL MUNICIPIO", procederá a rescindir el contrato administrativamente o exigirá a "EL CONCESIONARIO" su cumplimiento. En ambos casos "EL CONCESIONARIO", será responsable de los daños y perjuicios que por su incumplimiento cause a "EL MUNICIPIO".



CAMARGO
Gobierno Municipal
2024 - 2027

"2024, Año del Bicentenario de la fundación del Estado de Chihuahua"

[Signature]
C.P. JUDITH ANABEL NUÑEZ NUÑEZ.
REGIDOR TITULAR DE LA COMISIÓN DE HACIENDA.



Esta foja forma parte integral del presente contrato de concesión para la contratación del servicio de recolección de basura común para el municipio de Camargo, Chihuahua, que celebran el Municipio de Camargo, Chihuahua y Grupo Sanru, S.A. de C.V.

[Signatures]
A
Emmanuel
P

LESLIE MARÍA VÁZQUEZ
7064620611 / 653700044000
15/05/26 18:00:00